

# EL MAGISTERIO SORIANO

REVISTA SEMANAL DE LA ENSEÑANZA.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

Un año.....	4'50 ptas.
Un semestre.....	2'25
Un trimestre.....	1'15
EL MAGISTERIO SORIANO y El Avisador Numantino, combinados, un año.....	7'50
El pago será adelantado	

**DIRECTOR**

**DON VICENTE TEJERO**

Se publica los miércoles.

La redacción se encarga de gestionar todos los asuntos que le encomienden los señores maestros, sin gratificación alguna.—Las cartas que no acompañen sellos para la contestación, se dará ésta en la sección de correspondencia.—Los artículos se publican bajo la responsabilidad de sus autores.  
Redacción y Administración, Collado 54.

## ASOCIACIÓN DE MAESTROS SORIANOS

### PARTIDO DE SORIA

Dando cumplimiento á lo que ordena la Presidencia de nuestra Asociación con fecha 9 de los corrientes, se convoca á reunión de partido á cuantos, con arreglo al art. 19, componen la Junta del mismo, con el fin de tratar los asuntos que expongan los presidentes de distrito ó sus delegados, como acuerdos tomados por la Junta de su respectiva circunscripción; y todos aquéllos que la Junta convocada juzgue oportunos para bien de la clase y de la Sociedad; ora proceda elevarlos á la Directiva provincial, ora ordenarlos á las de Distrito para que éstas y sus socios las cumplimenten.

Al objeto de que la Asociación pueda entrar de lleno en su período activo, conviene, y la Presidencia de este partido lo ha de ver con sumo gusto, que todos los distritos del mismo estén legalmente representados en la reunión á que se cita, la que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 21 del próximo junio, en una de las salas de clases de la escuela práctica graduada de niños.

El Presidente, *Anastasio González*.—El Secretario, *Fermín Jodra*.

Soria 15 de mayo de 1903.

## AL COMBATE

Ha llegado la ocasión oportuna. El ansia de vivir como nación independiente, el anhelo de progresar, el legítimo deseo de alcanzar la prosperidad y el bienestar han determinado un gran

movimiento de opinión á favor de la Escuela y del Maestro, bases de nuestra regeneración. De los campos más opuestos y de las bocas de los hombres más eminentes, brotan las mismas palabras: Educación é Instrucción; las palancas capaces de mover el mundo.

Se quiere, pues, tomar la revancha; ¡revancha tan noble como legítima! Y la revancha, la pacífica revancha del engrandecimiento nacional, sólo puede salir de la Escuela, pero de la ESCUELA y del Maestro, aunque del MAESTRO verdadero.

Para esto se imponen gastos extraordinarios. Dar al educador misérrima dotación es «atarle» las manos. Si se quiere buscar el desquite de Javite es preciso que la Escuela sea un templo y el Maestro un sacerdote...

Este gran ideal se persigue por muchos. De lo alto, de lo más alto, brotan palabras de consuelo, que es á la vez una esperanza. Lo que más vale y más brilla dispuesto está á secundar la empresa.

Falta vencer el tradicional *miedo* al asunto de gastos relacionados con la enseñanza. Se necesita otro Conde de Romanones. Y este puede ser el Sr. Allendesalazar. Para «romper» ciertas trabas y ciertas preocupaciones necesita ayuda.

La Asociación Nacional tan benemérita, los Maestros de Madrid tan entusiastas compañeros, y esa bendita—no retiro la palabra—prensa profesional madrileña están tomando posiciones y preparando escalas para el asalto.

Pues á ayudarles, á secundarles, á ponernos bajo sus órdenes, á cojer el fusil que nos den y á ocupar el sitio que nos señalen. A gastar todos los cartuchos...

Que todas las asociaciones de España, á ser posible—y posible es que todos los Maestros españoles demos nuestra firma, nuestro voto, nues-

tra adhesión á los compañeros de Madrid,—para que estos digan—y digan la verdad—*que ellos son todos los Maestros de la Nación.*

Y á escribir, á rogar, á «cansar» á los diputados de nuestros distritos, á los senadores de nuestras provincias, á los representantes de nuestras ideas; carlistas, republicanos, conservadores, liberales y demócratas, para que apoyen el proyecto salvador, si se presenta ó lo presentan ellos y lo defiendan y lo saquen á flote.

¡Por la regeneración de España! Menguado será el Maestro que niegue su apoyo á esta santa empresa.

JOAQUÍN LILLO Y BRAVO.

## ¿QUÉ PROCEDE?

Habiéndose afirmado que no se halla nuestra Asociación debidamente organizada, é ignorando por mi parte si esta deficiencia puede relacionarse con la Sociedad en conjunto ó solamente con algunos de los medios que pueden conducir á la obtención de los fines que como clase y como colectividad hemos de buscar sin descanso, ante esta incertidumbre me parece oportuno hacer la pregunta que sirve de epígrafe, á raíz de saber el sensible fallecimiento de dos queridos consocios—si no estoy mal informado,—pues tengo entendido que ambos pertenecían á la Asociación provincial.

El socorro mútuo fué introducido y acordado en Asamblea general antes de la afirmación de deficiencia; y, á mi humilde juicio, procede que, cuantos queramos se nos cuente en las filas sociales, abonemos una peseta para la familia superviviente del malogrado compañero D. Pedro R. Andrés, de Magaña, é igual cantidad cuotativa con destino á los familiares de la excelente compañera fallecida en Vinuesa, D.<sup>a</sup> Juana Larribia.

Sí; han sido dos los fallecimientos, pues dos las cuotas de socorros mútuos; hoy las daremos porque, más afortunados que los que acaban de finar, les sobrevivimos; pero si la Parca corta no tardando mucho el hilo de nuestra existencia, moriremos satisfechos de que nuestros estimados compañeros socorrerán con igual prontitud á nuestra idolatrada esposa y queridos hijos. ¿Cabe mayor satisfacción dentro de la desgracia?

Conviene que por la Presidencia se nos signifique el punto más conveniente para que entre-

guemos las dos pesetas, y que se aproveche esta dolorosa oportunidad para hacer el verdadero recuento de socios, pues el que de veras sea compañero, se apresurará á aminorar con su óbolo los efectos de la desgracia en la orfandad, y por el contrario veráse *dar la espalda* á los que anteponen *el vil metal* á los afectos y á los vínculos.

ANASTASIO GONZÁLEZ.

## REFORMAS EN LA ENSEÑANZA

El señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes leyó el día 29 en el Senado el siguiente proyecto de bases de la enseñanza en general y de reorganización de la primaria:

### Base primera.

#### De la enseñanza en general.

Artículo 1.º La enseñanza se divide en pública y privada. Es pública la que se da en los establecimientos oficiales sostenidos por los presupuestos del Estado, las provincias ó los municipios ó en establecimientos que reciben auxilio ó subvención con cargo á esos mismos presupuestos.

Es privada la que se da en los establecimientos creados y sostenidos exclusivamente con fondos particulares ó por maestros libres en el domicilio del alumno ó la que éste adquiera por sí sin ajeno auxilio.

Art. 2.º La enseñanza se divide en tres períodos:

1.º Enseñanza primaria que se da en las escuelas públicas oficiales ó subvencionadas. Es de carácter obligatorio para todos los españoles que no acrediten recibirla en escuelas privadas ó en sus domicilios, y gratuita para los que justifiquen no poder contribuir con alguna retribución al sostenimiento de la enseñanza.

2.º Enseñanza general y técnica, que se da en los Institutos y otros establecimientos oficiales con carácter de cultura general y de preparación para las carreras universitarias y especiales.

3.º Enseñanza superior, que se da en las Universidades y escuelas especiales, y que habilita mediante título para el ejercicio de las carreras profesionales.

Art. 3.º Todo español podrá fundar y sostener establecimientos de instrucción y educación en todos los ramos y grados de la enseñanza, adoptando con entera libertad las disposiciones que juzgue más conducentes á su buen régimen literario y administrativo.

El Gobierno se reserva únicamente el derecho de inspeccionarlos en cuanto se refiera á la moral y condiciones higiénicas.

Para la apertura de estos establecimientos, será preciso poner previamente en conocimiento del Gobierno los documentos necesarios para acreditar el nombre

del director responsable y de la existencia legal y personalidad jurídica de las Sociedades ó Corporaciones de que los establecimientos dependan, para formar con estos datos un Registro á los únicos efectos de la inspección y estadística.

Art. 4.º Los Claustros de profesores de los establecimientos oficiales, con la autorización expresa del Gobierno, determinarán el número y forma de las pruebas de curso para sus alumnos.

Los directores de los establecimientos privados determinarán libremente las pruebas de curso para los alumnos que á ellos concurren.

Art. 5.º Los grados académicos y los títulos profesionales que habilitan para el ejercicio de una carrera se expedirán exclusivamente por el Estado, previo examen sufrido en un establecimiento de enseñanza pública y oficial.

Este examen consistirá en ejercicios orales, escritos y prácticos sobre temas de un cuestionario oficial, único é igual para todos los alumnos de enseñanza oficial y privada que aspiren á obtener el grado ó título correspondiente.

El Tribunal para juzgar estos ejercicios se constituirá por profesores de los establecimientos públicos oficiales en todos los ramos y períodos de la enseñanza turnando en esta función examinadora todos los catedráticos.

Para presentarse á estos ejercicios los alumnos de la enseñanza privada, tendrán que acreditar haber cumplido quince años para los grados académicos de la enseñanza general y técnica, y veinte años para los de la enseñanza superior.

En casos especiales reglamentados podrán ser incorporados los estudios de la enseñanza privada á la pública, mediante examen de grupos de asignaturas ó de éstas separadamente.

Art. 6.º Los planes de estudios que hayan de regir en los establecimientos oficiales y los cuestionarios para la obtención de grados académicos y títulos profesionales serán aprobados y publicados por Real decreto acordado en Consejo de ministros, previo informe del de Instrucción pública, Academias y Corporaciones oficiales que el Gobierno juzgue conveniente consultar, no pudiendo modificarse una vez publicados hasta pasados seis años desde su aplicación y no obligarán á los alumnos que empezaron sus estudios con distinto plan.

\* \* \*

Las bases que se refieren en la ley á la primera enseñanza regulan los estudios, escuelas, maestros, Juntas de instrucción primaria, inspección y Escuelas Normales. Conforme á sus preceptos, la primera enseñanza será obligatoria para todos y gratuita para los niños pobres; los estudios están ordenados de modo que se obtenga en las escuelas una educación integral y al mismo tiempo se atienda al desarrollo físico de los niños.

El número de escuelas, en tanto que pueda ser econo-

cido el censo escolar que hoy se está formando, se determina con arreglo al Censo general de población, de modo que todo pueblo ó agrupación de 500 almas tenga una escuela de niñas y otra de niños, y se mantiene el número de escuelas existentes, debiendo ser la enseñanza igual en todas ellas.

Se hace más eficaz el auxilio del Estado á los Ayuntamientos para la construcción de edificios destinados á escuelas públicas, procurando la edificación é instalación de escuelas en los pueblos de pocos recursos, pues en éstos el Estado se encargará de la construcción de edificios y abono de alquileres.

Es mejorada la vida económica para los maestros de primera enseñanza, que tendrán aumentadas sus dotaciones, dentro de los recursos que permite el Tesoro, y será de 500 pesetas el sueldo mínimo que pueden disfrutar; deberán los maestros percibir además de su sueldo retribuciones por la aducción de los niños pudientes y se les reconoce derecho á disfrutar gratificaciones por la enseñanza de adultos.

Se mantienen los derechos pasivos que hoy tienen reconocidos, y procura la ley robustecer con nuevos recursos la baja de derechos pasivos del Magisterio.

El personal afecto al servicio de las Juntas provinciales y los inspectores mejorarán el sueldo y tendrán regulada su carrera, de modo que pueda ofrecer estímulos el cumplimiento del deber y el buen desempeño de los cargos.

Las Escuelas Normales se reorganizarán de modo que no haya el temor de que salgan los maestros sin la enseñanza que precisa para el buen desempeño de las escuelas públicas.

El profesorado de estos Centros mejora en sus sueldos, puesto que se eleva la dotación de los mismos, estableciendo escalafones.

Solo habrá dos clases de títulos: el de maestro de primera enseñanza, que da capacidad para el desempeño de las escuelas primarias, y el de maestro normal, que habilita para el profesorado de las Escuelas Normales, Inspecciones y Jefaturas provinciales de Instrucción pública y Bellas Artes.

## PROPUESTAS

Concurso único de febrero de 1903.

PROVINCIA DE NAVARRA

D. León Francisco Pérez, con 22 años, 3 meses y 5 días de servicios en la escuela desde la cual solicita, propuesto para Añorbe, con 625 pesetas.

D. Inocencio Eguiluz, 35, 3 y 25, para Lecumberri, 625.

D. Miguel Martínez, 37, 8 y 2, para Undiain, 625.

D. Juan Martínez, 12, 5 y 8, para Ablitas (auxiliar), 500.

D. Julián Moreno, 0, 11 y 1, para Arraiz-Orquín, 300.

D.<sup>a</sup> Juana Nagoré, 12, 1 y 12, para Murillo el Fruto, 625.

D.<sup>a</sup> Francisca Cabodevilla, 9, 11 y 18, para Sada, 625.

D.<sup>a</sup> Feliciano Luis, 9, 9 y 11, para Tudela (auxiliaría de párvulos), 625.

D.<sup>a</sup> Josefa Errasu, 6, 6 y 9, para Villafranca (auxiliaría de niñas), 500.

D.<sup>a</sup> Manuela Cabodevilla, 5, 8 y 5, para Lerín, (auxiliaría de niñas), 500.

D.<sup>a</sup> Francisca Garaida, 9, 2 y 26, para Arraiz-Orquín, 300.

D.<sup>a</sup> Timotea Maté, 11, 5 y 9, para Vidanger, 550.

D.<sup>a</sup> Julia Mendoza, 2, 10 y 10, para Elvetea, 450.

D.<sup>a</sup> Julia Gairín, 5, 3 y 15, para Sesé, 450.

D.<sup>a</sup> Joaquina Azbizar, 4, 4 y 27, para Zúñiga, 450.

D.<sup>a</sup> Venancia Ruiz, 2, 2 y 3, para Alloz, 400.

D.<sup>a</sup> Mercedes Lacanal, 3, 8 y 25 para Arboniés, 400.

D.<sup>a</sup> Julia Olaste, 3, 8 y 4, para Baraibar, 400.

D. Aureo Rodríguez, 1, 0 y 27, para Guelvenzu, 320.

D.<sup>a</sup> Juliana Elías, 2, 1 y 16, para Echalecu, 320.

D.<sup>a</sup> Florencia Francisca Erceto, 2, 10 y 24, para Leoz, 320.

D.<sup>a</sup> Atanasia Fernández, 3, 7 y 17, para Murillo el Cuende, 320.

D.<sup>a</sup> Vicenta Temprano, 3, 5 y 3, para Torrano, 320.

D.<sup>a</sup> Clotilde Pérez, 0, 4 y 9, para Jabar, 320.

D.<sup>a</sup> Ruperta Martínez, 0, 3 y 29, para Orbaza, 320.

D. Gregorio de San Andrés, 0, 9 y 13, para Asarta, 300.

D.<sup>a</sup> Luisa Aparicio, 0, 1 y 26 para Estenoz, 300.

D. Marcelino Picó, 0, 3 y 12, para Tajonar, 300.

D. Juan Bautista Meneses, 0, 3 y 29, para Maquiriain, 300.

D.<sup>a</sup> María Felisa Sáez, 0, 0 y 12, para Barillas, 300.

D.<sup>a</sup> Josefa Luisa Ezquerri, 0, 0 y 3 para Benegorri, 300.

D.<sup>a</sup> Josefa López, 0, 2 y 17, para Noain, 300.

D.<sup>a</sup> Felisa Arbizu, 5, 11 y 22 interinos, para Mendivil, 300.

D.<sup>a</sup> María Iriarte, 3, 10 y 0 interinos, para Iribas, 300.

D.<sup>a</sup> Josefa Pérez, 4, 3 y 6 interinos, para Gainza, 300.

D.<sup>a</sup> Juana Echarre, 4, 1 y 12 interinos, para Goñi, 300.

D.<sup>a</sup> Emilia Martínez, 3, 8 y 2 interinos, para Ripodas, 300.

D.<sup>a</sup> Nieves González, 4, 2 y 3 interinos, para Urdaiz, 300.

D.<sup>a</sup> Estefanía Goñi, 3, 4 y 8 interinos, para Uztegui, 300.

*Aspirantes excluidos.*—D. José Loigorri, D. Luis Alzóniz y D. Fabián Ruiz, por carecer de título profesional, y D.<sup>a</sup> Quindia Tejero, D.<sup>a</sup> Isabel López, doña Carlota Serrano y D.<sup>a</sup> Nicolasa de la Parra, por haber presentado los expedientes después de terminado el plazo.

## Sección de noticias.

La comisión permanente de la Asociación nacional del magisterio primario, acompañada de los directores de la prensa profesional de Madrid, ha presentado una instancia firmada por los comisionados y Directores y dirigida al señor Presidente del Consejo de ministros, cuya instancia contiene las peticiones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que se consigne en el actual proyecto de Presupuestos para 1904 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la escala de cantidades para material de las Escuelas primarias y clases de adultos servidas en las mismas, que se considere suficiente para ir substituyendo el actual menaje escolar por otro más pedagógico y completo, y para que la enseñanza resulte absolutamente gratuita; debiendo observar que, hasta que se limite el número de inscripciones de matrícula en las escuelas es forzoso fijar una misma cantidad, 200 pesetas por ejemplo, para las escuelas de uno y otro sexo en pueblos menores de 500 almas; otra mayor, 300 pesetas, para los comprendidos entre 500 y 1.500 habitantes, y otra superior, 500 pesetas, para los pueblos de mayor vecindario.

2.<sup>a</sup> Que se consigne también en el mismo proyecto de Presupuestos la escala de sueldos de los Maestros de Instrucción primaria que el Gobierno acuerde, comprendiendo bajo la palabra genérica *sueldo, el haber, retribuciones y gratificaciones por la enseñanza de adultos*, que, por este hecho, será obligatoria en todas las Escuelas de niños y de niñas.

La escala de sueldos que pudiera fijarse es la siguiente: En pueblos con menos de 500 almas, 750 pesetas; en los de 500 a 1.000, 1.100, y de esta población en adelante, otras cuatro categorías, con las siguientes dotaciones 1.750, 2.500, 3.000 y 3.500 pesetas.

3.<sup>a</sup> Que, de no permitir el Erario la satisfacción de esos haberes, desaparezcan siquiera los sueldos inferiores a 750 pesetas.

4.<sup>a</sup> Que sea cualquiera la escala de sueldos que el Gobierno, en su alta sabiduría, se sirva conceder, respete la diferencia en más que resultare a favor de los Maestros que, por su laboriosidad y buenos servicios, viniesen disfrutando.

5.<sup>a</sup> Que, sin fijar para ello ingreso determinado, el Estado siga abonando por meses las atenciones de la primera enseñanza pública.

6.<sup>a</sup> Que el Estado abone igualmente los alquileres de casa-habitación para el Maestro, que figuran en los Presupuestos municipales.

7.<sup>a</sup> Que las Juntas provinciales de Instrucción pública precisen la cantidad anual con que cada Ayuntamiento debe atender a las reparaciones de las casas y Escuelas de que sean propietarios, y los satisfaga también el Estado al Maestro para su inversión y justificación.

8.<sup>a</sup> Que el Gobierno vea el medio de que desaparezca pronto la deuda por atrasos al Magisterio público de primera educación.

La propia Comisión fué recibida el 23 por el señor ministro de Hacienda, quien manifestó que conocía las aspiraciones del Magisterio porque había leído una copia de la exposición dirigida al presidente del Consejo de Ministros, que éste le remitió; no le parecen excesivas las pretensiones de los maestros, y, después de hablar largamente con ellos, les aseguró que *recibirá con benevolencia el aumento para material y haberes que consignara el señor ministro de Instrucción pública.*

La Comisión salió muy agradecida al señor ministro de Hacienda, y la Asociación Nacional de Maestros concibe fundadas esperanzas de verse redimida pronto de su precario estado.

26 de noviembre. — Enseñanza del Dibujo. — Real orden. —  
 Ilustrísimo señor: Vistas las reclamaciones formuladas sobre la manera de darse en algunos institutos generales y técnicos la enseñanza del dibujo, por lo que respecta al bachillerato general, desnaturalizando la tendencia de la misma, pues debiendo de ser esta eminentemente práctica, se convierte en teoría por el excesivo desarrollo concedido en ella a la teoría, olvidando que el fin primordial de la asignatura es la reproducción del natural en todos sus órdenes científicos, ecológicos y útiles.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los profesores de la citada asignatura se abstengan de imponer á sus alumnos ni exámenes ni otras explicaciones que las estrictamente necesarias para lograr el resultado práctico que con el dibujo se persigue.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1902. — C. de Romanones.

Secciones de Instrucción pública. — Real orden. —  
 Por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dirige á este de la Gobernación, con fecha 10 del mes actual, la siguiente real orden:

Excmo. Sr.: Dispuesto por el real decreto fecha 2 de septiembre último, que las secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de cada provincia las constituyan un jefe, un oficial de secretaría, un oficial de contabilidad y dos auxiliares, cuando menos, y que los haberes de estos funcionarios se satisfagan por la diputación provincial respectiva;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la conveniencia de que el sueldo que se asigne á los oficiales de secretaría de contabilidad no sea menor de 1.500 pesetas anuales, y el que se asigne á los auxiliares no sea menor de 1.000 pesetas anuales, encareciendo á V. E. al propio tiempo la adopción, por parte de ese ministerio de su digno cargo, de la resolución que estimo conveniente al efecto, si al examinar los presupuestos que remitan las diputaciones provinciales se encontrara que no existían los créditos necesarios para este tan importante servicio.



De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de noviembre de 1902. — Conde de Romanones. — Señor presidente del consejo de Instrucción pública.

20 de noviembre. — Contabilidad. — Circular.

Siendo conveniente para la buena marcha de los servicios encomendados á los distintos centros que dependen de este ministerio el exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas para organizar la contabilidad de aquéllos, y á fin de que más fácilmente los tenga usted en cuenta, esta subsecretaría estima oportuno reproducir las reglas siguientes, que son las prevenidas en la real orden de 1.º de marzo de 1902:

1.ª Los créditos comprendidos en los capítulos del material de presupuesto de este departamento ministerial para el sostenimiento de los centros científicos y artísticos y establecimientos de enseñanza que tienen el carácter de permanentes, y cuya consignación es fija, sin que pueda destinarse á otra atención que la de gastos de enseñanza ó material ordinario de aquéllos, se librárá por la ordenación de pagos trimestralmente, sin necesidad de órdenes expresas, pues se consideran autorizadas por su total importe, del que no podrán excederse en los gastos. Las demás atenciones de material se libráran por la ordenación de pagos en la forma que determina la real orden de 27 de febrero último.

2.ª Se entenderán, conforme á lo determinado en la Real orden de 22 de junio de 1896, como gastos de enseñanza y como gastos ordinarios en los establecimientos que dependen de este ministerio: los de material para clases, alumbrado y calefacción para las mismas, reposición y compostura de objetos en los gabinetes, jardín botánico, etcétera., compra de libros, suscripciones de obras y revistas científicas para las bibliotecas y los gastos ocasionados con motivo y que sean propios de las enseñanzas ó fin á que se hallen destinados, y por último, á la conservación y pequeñas reparaciones del edificio.

La ejecución de estos gastos deberá ser acordada por los jefes de los establecimientos respectivos, y en los centros de enseñanza se hará previa distribución acordada por los claustros de profesores.

3.ª Cuando el importe de los gastos ordinarios detallados en la re-

gla anterior, excepción hecha de los de calefacción y alumbrado, y salvo lo dispuesto en los reglamentos especiales, exceda de 500 pesetas, serán considerados como extraordinarios, y no podrán ser incluidos en las cuentas si no son previamente autorizados por la subsecretaría si su importe no excede de 2.500 pesetas ó por real orden si excede de esta suma, á cuyo fin los jefes de los establecimientos formularán el oportuno presupuesto y lo remitirán al ministerio, acompañado de una memoria explicativa.

4.ª Para la determinación de la naturaleza de los gastos y para su justificación, se aplicará en este ministerio lo preceptuado en los artículos primero al 10, 16, 17 al 22, 24 al 30 y 33 de la instrucción de contabilidad de 24 de octubre de 1884, sin otra modificación que la de encomendar á la subsecretaría los servicios que antes correspondían á la dirección general de Instrucción pública y acumulación de trabajo que supone la rendición mensual de cuentas, que por regla general han de ser de escasa importancia.

5.ª Formará parte de estas instrucciones para el servicio de cons-trucciones civiles el real decreto de 5 de octubre de 1883, en quanto á lo en él dispuesto para las obras por administración y por contrata.

Lo que comunico á usted para su conocimiento, efectos oportunos y exacto cumplimiento, á cuyo fin se insertan á continuación los artículos de la instrucción de contabilidad de 24 de octubre de 1884, á que se refiere la regla 4.ª de la preinsersa real orden.

Dios guarde á usted muchos años.—Madrid 20 de noviembre de 1902.—El subsecretario, *F. Reguejo*.

**21 de noviembre.—Enseñanza de la Doctrina Cristiana.—Real decreto.**

A propuesta del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que en punto á la conservación de la pureza ortodoxa en la enseñanza de la doctrina cristiana en las escuelas, persista en todo su vigor lo determinado por los artículos 87 y 92 de la ley de Instrucción pública vigente.

Art. 2.º Los maestros y maestras de instrucción primaria que enseñasen á sus discípulos la doctrina cristiana ú otra cualquiera materia en un idioma ó dialecto que no sea la lengua castellana, serán

castigados por primera vez con amonestación por parte del inspector provincial de primera enseñanza, quien dará cuenta del hecho al ministerio del ramo; y si reinidiesen, después de haber sufrido una amonestación, serán separados del magisterio oficial, perdiendo enan-tos derechos les reconoce la ley.

Art. 3.º En las diócesis donde no existiesen catecismos escritos en castellano y aprobados por el prelado respectivo, los maestros utilizarán como texto de doctrina cristiana cualquiera de los que, estando escritos en el idioma nacional, tengan la aprobación del arzobispo pri-mado de las Españas.

Dado en palacio á veintinueve de noviembre de mil novecientos dos.—*Alfonso*.—El ministro de instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

**24 de noviembre.—Inscripción académica.—Real orden.**

Itemo. Sr.: Terminado el plazo de admisión de solicitudes para la inscripción académica de los establecimientos de enseñanza privada, y en la necesidad de evitar que los colegios y demás centros de ins-trucción que no han cumplido con las prescripciones del real decreto de 1.º de julio continúen funcionando en contra de lo dispuesto por la legislación vigente;

S. M. el rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los retores, directores é inspectores de Instrucción pública dirijan un apercibimiento á los directores de colegios de ense-ñanza privada que á la fecha de esta real orden no hayan cumplido con las prescripciones del real decreto de 1.º de julio, señalándoles un plazo de ocho días, y haciéndoles presente que en lo sucesivo se tendrán que atener á las consecuencias de sus actos, ejecutados con in-frección manifiesta de las disposiciones vigentes; y

2.º Que las autoridades académicas citadas informarán á esta au-perioridad de los establecimientos que, á pesar del apercibimiento an-terior, no cumplan con las citadas disposiciones, practicando al efecto las diligencias necesarias de comprobación y remitiendo relación de ellas á este ministerio.

Lo que de real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de noviem-bre de 1902.—*C. de Romanos*.—Señor subsecretario de este ministerio.

La permanente de esta Asociación se propone suplir el apoyo que necesita de diputados y senadores, dirigirse á la Comisión de Presupuestos, á las Cortes y al Rey, si es preciso, y pedir, por de contado, el que le puede prestar la Prensa política de todos matices.

Y como el asunto es simpático de suyo, altruista y de vital interés para la patria, es seguro que nadie negará su concurso á los maestros de primera enseñanza.

**Nombramientos.**—Han sido nombrados maestros en propiedad, como consecuencia de segundos nombramientos del concurso único de septiembre de 1902 de esta provincia los señores siguientes:

D. Gordiano Francisco Antón, de Romanillos; D.<sup>a</sup> Felisa Sancho Puente, de Langosto; D.<sup>a</sup> Edvigés Palacios San Román, de Espejo; D. Daniel Dilla Pajares, de Duáñez; D. Antonio Martín Pando, de Barcebal; D. Marcos Gasanz Gil, de Borchicayada; D. Blas Barrio García, de Navapalos; D. Paulino Triviño López, de Modamio; don Jacinto Palacios Lázaro, de la Barbolla; D.<sup>a</sup> Flora Lardies Julián, de Rejas de Utero; D.<sup>a</sup> Ciriaca Mendaño del Castillo, de Chavaler; D.<sup>a</sup> María Hernando Hernando, de Pedro; D. Ramón Bonilla Navarro, de Esteras de Soria.

D. Gregorio Bocos Martín, de Valdegeña; D. Manuel Muelas Cucho, de Cirujales; D. Bernardo Baladrón Rodríguez, de Quintanas Rubias de Arriba; D. Toribio Miguel Sanz, de Torrevicente; D.<sup>a</sup> Francisca Rico Pascual, de Buitrago; D. Mariano Cuadrado Estébanez, de Hinojosa de la Sierra; D. Juan Sánchez Vaquero, de Rollamienta; D. José de la Mano Rodríguez, de Villanueva de Zamajón y D.<sup>a</sup> Jeaquina Poblador Marmuyad, de Almantiga.

**Sr. Administrador de Correos.**—La Convocatoria que hoy publicamos á la cabeza del periódico sabemos con certeza que se nos ha remitido tres veces, sin que la hayamos recibido las dos primeras.

Sabemos también con certeza que se nos ha enviado desde un pueblo de pinares un mismo original otras tres veces, sin que haya llegado todavía á nuestro poder.

Y sabemos, por último, que llegan á esta capital y que la distribución se hace mal, con ó sin intención.

¿No podría V., Sr. Administrador, corregir esto y castigar al causante, si lo hace intencionadamente?

El Delegado regio de primera enseñanza de Madrid, don Joaquín Ruiz Jiménez ha presentado la dimisión, con carácter de irrevocable, del cargo que tan á satisfacción de los maestros y con tanto fruto para la enseñanza venía desempeñando.

Hasta la hora de cerrar la edición de este número todavía no se ha librado cantidad alguna para pago del material escolar del presente año.

Y mientras, las escuelas careciendo de todo.

Por falta de número no pudo celebrar sesión el sábado último la Junta provincial de Instrucción pública.

En la primera reunión que celebre tratará de la rectificación de los escalafones, en la que tan interesado se muestra el Sr. Inspector de primera enseñanza, hasta el punto de que piensa hacer á la vez la rectificación de tres bienes.

Plácemes y agradecimiento eterno merece el señor Inspector D. José Paig.

Se encuentran vacantes en esta provincia para su provisión interina, las escuelas siguientes:

Sanquillo Alcázar, Torrevicente, Pedro, Verguizas, Rollamienta, Villanueva de Gormaz, Quintanas Rubias de Arriba, Contenera del Campo, Castillejo de San Pedro, Fuentes de Magaña, Velamazán, Soliedra, Almantiga, Moñux, Villalba, San Andrés de San Pedro, Pinilla del Olmo, Peñalcázar, Casillas, Añavieja, Esteras de Soria, Valverde los Ajos, Espejo, Cardejón, Santa María del Prado, Fuentegelmes, Perdices, Santervás del Burgo, Borjabad, Aylloncillo, Candilichera, Torraño, Alcubilla de Avellaneda (niñas), Caracena, Losana, Aldehuela de Calatañazor, Oncala, Tapiela, Cubilla y Magaña (niños).

**Los analfabetos del mundo civilizado**—Un periódico inglés publica una estadística aproximada de la población literata del mundo civilizado.

Las cifras más altas en los países eslavos ofrecenlas Rusia, Rumanía y Servia, donde el número de los que no saben leer ni escribir llega al 80 por 100 de la población.

Entre las razas latinas bate el record España con un 63 por 100 de analfabetos, y siguen Italia con un 42, y Francia y Bélgica con un 14.

En Hungría existe un 43 por ciento, en Austria un 39, en Irlanda un 31, en Irlanda un 21, en Holanda un 16 y en Inglaterra un 8.

La población blanca en los Estados Unidos cuenta un 8 por 100 de analfabetos y Escocia 7.

Los países puramente germánicos ofrecen una reducción notable en el número de iliteratos, fenómeno que obedece, sin duda, á que en las regiones septentrionales la vida exterior está muy limitada por los rigores de la temperatura, haciéndose en cambio, mucha vida de hogar; de ahí la necesidad de leer.

En el imperio alemán no existen casi los analfabetos y lo mismo ocurre en Baden, en Baviera y en Wurtemberg.

Por lo que se refiere á Grecia, Noruega y Dinamarca, el *homo ignorans* es algo así como una especie zoológica que desapareció hace mucho tiempo.

Ha sido declarada incurso en el artículo 171 de la vigente ley de Instrucción pública, por abandono de destino, la maestra de Tapiela, D.<sup>a</sup> Práxedes Alonso Serván.

Por el rectorado han sido nombrados maestros interinos de Radona, D. María Santos Bordejé; de Ligos, don Bruno Molinero; de Hoz de Arriba, D. Carlos Ayuso; de Oncala, D. Mariano Gutiérrez; de Zamajón, D.<sup>a</sup> Satura Calavia; de Snellacabras, D. Emilio Isla; de Armejún, don Elías Galán, y de la escuela de niñas de Vinuesa, doña Juana A. Tovar Larrubia.

El día primero de los corrientes tendrá lugar en la escuela de niños de Valdeavellano de Tera la reunión de distrito entre los maestros de aquella circunscripción que pertenecen á la Asociación provincial.

Soria.—Tip. Sobrino de V. Tejero.

# NUUEVO MAPA

DE LA

# PROVINCIA DE SORIA

FOR D. ANASTASIO GONZÁLEZ GÓMEZ

Editado por la casa de Sobrino de V. Tejero.

El autor de este mapa se ha esmerado en que no quede sin señalar ni el más insignificante lugar de la provincia con todos los detalles de desfiladeros, puertos, ríos, arroyos y lagunas.

Editado en el actual año, señala los ferrocarriles y carreteras construídos y en construcción hasta el día, ventaja que lo avalora doblemente sobre los demás mapas de la provincia que con anterioridad se publicaron y por su antigüedad carecen de tan precisos datos.

La claridad es el principal distintivo de este hermoso mapa, pues se diferencian perfectamente y sin la menor confusión las ciudades villas, cabezas de distrito municipal y pueblos agregados, así como las estaciones de ferrocarriles y las poblaciones en que existe puesto de la Guardia civil.

Cada partido judicial lleva un color distinto y va litografiado á siete tintas, trabajo realizado por la acreditada casa de J. M. Mateu.

Véndese al precio de 4 pesetas ejemplar en papel y 9 pesetas en tela, charolado, medias cañas y anillas en la

## IMPRESA Y LIBRERIA

de

# SOBRINO DE V. TEJERO

Collado, 54.—SORIA